

Gobierno Regional

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 273 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 0 9 AGO, 2017

VISTOS:

EI Informe N° 713-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 03/07/2017, Informe N° 11-2017-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI-wism, Informe N° 07-2017-GRAPURIMAC/06/GG/ORSLTPI-wism, Informe N° 571-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, Informe N° 599-2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, Informe N° 04-2017-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI-wism, Memorando N° 283-2017-Grap/GRI/SGOBRAS-13.01, Informe N° 17-2017-GRAP/SGO/ATP.YHF, Informe N° 250-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, proveido gerencial regional N° 1753, de fecha 21/03/2017, Informe N° 004-2017.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/MPCHC, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 09/12/2011 el Gobierno Regional de Apurímac y el consultor San Carlos suscribieron el contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF, con la finalidad de que el Consultor Supervise la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac"; por la sum a de S/. 174,420.00 nuevos soles;

Que, en fecha 30/01/2013, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 008-2013-GR-APURIMAC/GG, se resolvió el contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF de fecha 09/12/2011 al contratista Consorcio San Carlos;

Que, mediante Informe N° 004-2017.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/MPCHC, de fecha 15/03/2017, la CPC. M. Pilar Chumpisuca Carrión emite Informe de Liquidación respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac"; señalando que: A. Análisis: 1. De acuerdo al Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF, de fecha 09/12/2011, el Gobierno Regional de Apurímac, efectuó pagos al consultor hasta por un 42.14% del monto contractual, por haber sido resuelto el contrato, concluyéndose por la modalidad de Administración Directa; 2. El contratista presentó valorizaciones de pagos, los mismos que fueron evaluados y valorizados por el Administrador de Contrato de Obra de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; 3. El contratista solicito a la entidad, que como garantía de fiel cumplimiento se le retenga el 10% del monto contractual, acogiéndose a la Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeñas Empresas – Ley 28015, concordante con el Art. 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la entidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 155° de su Reglamento realizo la retención hasta por un monto de S/. 15,981.02 soles, el mismo que se encuentra retenido en la cuenta del Gobierno Regional de

Trong Source A













"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Apurímac; al respecto, los Art. Tercero y Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 008-2013-GR-APURIMAC/GG, resuelve: Sancionar al Contratista Consorcio San Carlos ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y ejecute la garantía de fiel cumplimiento, conforme establece el numeral 2) del Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así mismo disponer aplicar las penalidades al contratista San Carlos en la liquidación correspondiente, cabe indicar que a la fecha el contratista Consorcio San Carlos no cumplió con la presentación de la Liquidación correspondiente: B. Conclusiones: Se realizó la revisión y verificación de la ejecución financiera de los pagos efectuados al Consorcio San Carlos, según comprobantes de pago correspondiente al periodo 2012, los mismo que ascienden a S/, 73,502.32 soles. C. Recomendaciones: 1. Se recomienda aprobar resolutivamente la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Meioramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscoa de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac"; por el costo real de S/- 73,502.32 soles, importe que deberá de contabilizarse en su integridad al gasto ejecutado por la modalidad de Contrata a fin de rebajar los saldos de la Cuenta: 1505.03 Otros Gastos Diversos de Activos no Financieros, Correlativo Meta 0047-2012, por el monto de S/. 73.502.32 soles; 2. Se recomienda que una vez aprobada el presente expediente remita una copia de la Resolución de Liquidación Técnica y Financiera a la Sub Dirección de Contabilidad para la respectiva rebaja contable. De la misma forma se evidencia a fojas 77 el Acta de Conciliación Contable de Liquidación financiera, respecto del proyecto mencionado; y seguidamente a fojas 78 se encuentra el detalle completo de la Liquidación Económica del Servicio, que a continuación de detalla:

Gerene S.	REGIONAL PARTIES
Seneral ?	General C









LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO

: Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF Contrato

: S/. 174.420.00

Presupuesto Contratado : Gobierno Regional de Apurímac Entidad

Contratista	: Consorcio San Carlo	os '			
I. 1.1.	AUTORIZADO Y PAGADO AUTORIZADO:			S/.	S/.
	Contrato principal Reajuste		***	62,290.10 0.00	00.000.40
	MONTO PARCIAL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV	18%)	(A)		62,290.10
	Contrato principal Reajuste			11,212.22 0.00	
	MONTO PARCIAL		(B)		11,212.22
	TOTAL AUTORIZADO				73,502.32
1.2.	PAGADO:				
	Contrato principal + Reajuste MONTO PARCIAL		(C)	62,290.10	62,290.10
*	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV Contrato principal + Reajuste	18%)		11,212.22	11 212 22
	MONTO PARCIAL		(D)		11,212.22
	TOTAL PAGADO				73,502.32
1.3.	SALDOS AUTORIZADOS Y PAGADO: Efectivo IGV	(A) - (C) (B) - (D)		0.00 0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		(E)		0.00
II.	ADELANTO EN EFECTIVO Concedido Amortizado				
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		(F)		0.00





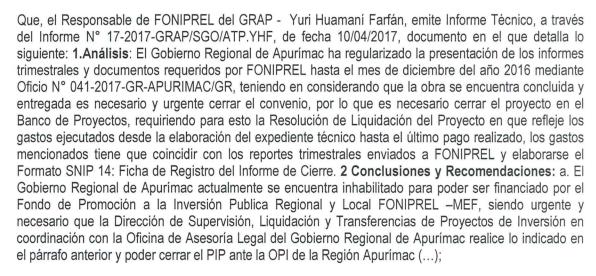




"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

III.	FONDOS DE GARANTÍA Retenido del contrato principal	15,981.02	
	Devuelto SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00 (G)	0.00
IV.	MULTA Multa por retardo – elaboración expediente técnico Multa cancelada SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	0.00 0.00 (H)	

Que, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita a través del Informe N° 250-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 20/03/2017 la aprobación de la Liquidación respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac"; señalando que: Se realizó la revisión y evaluación de la ejecución financiera del mencionado proyecto, del periodo 2009 al 2014; en consecuencia recomienda que todos los antecedentes documentales sean remitidos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que se emita el acto administrativo correspondiente; sin embargo la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 229-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 29/03/2017, observa la documentación derivada, señalando que el Responsable de FONIPREL del Gobierno Regional de Apurímac, emita pronunciamiento técnico; posterior a este acto el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, deriva el contenido del Informe N° 17-2017-GRAP/SGO/ATP.YHF de fecha 10/04/2017, a través del Informe N° 365-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 12/04/2017;



Que, a través del Informe N° 404-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 05/05/2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, observa la documentación derivada a esta instancia - Informe N° 365-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 12/04/2017 - a razón de no haber adjuntado al presente expediente el Informe Técnico de Liquidación respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac";; consecuentemente el Director Regional de Supervisión, Liquidación Transferencia Proyectos de Inversión mediante Informe 2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 05/06/2017 levanta la observación efectuada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;















Gobierno Regiona

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Que, en atención a la observación advertida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Ing. Waldo llich Salas Moscoso, emite pronunciamiento técnico - Informe Técnico de Liquidación respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca -Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac"; a través del Informe N° 04-2017-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI-wism, de fecha 30/05/2017, en el que señala: GENERALIDADES: 1. Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 070-2011-GRA-I Convocatoria. 2. Modalidad de Ejecución: Por Contrata - Precios Unitarios. 3. Contratista: Jorge Pompeyo Bellido Vílchez. 4. Valor Referencial: S/. 9'267,469.46 a setiembre del 2011. 5. Presupuesto Contratado: S/, 8'340,722,51 a diciembre del 2011. 6. Fecha de suscripción del contrato: 19 de diciembre del 2011. 7. Adelanto Directo: S/. 1'668,144.50 incluye IGV. 8. Plazo de ejecución de obra: 240 días calendario. 9. Fecha de inicio de Obra: 19 de enero del 2012. 10. Fecha de conclusión de obra programada: 16 de setiembre del 2012. 11. Fecha de conclusión real de Obra: 15 de noviembre del 2013 (Ref. Acta de Recepción). 12. Residente de Obra (Propuesta): Ing. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez. 13. Supervisor de Obra: Consorcio San Carlos. 14. Jefe de Supervisión: Ing. Marco Tulio Mar Espino. 15. Valor Referencial de la Supervisión: S/. 193,800.00 (incluye IGV). 16. Presupuesto Contratado de Supervisión: S/. 174,420.00 (incluye IGV). 17. Fecha de Contrato de Supervisión: 09 de diciembre del 2011. 18. Fecha de inicio del servicio: 19 de enero del 2012. 19. Fecha de conclusión del servicio: 16 de setiembre del 2012. 20. Representante Legal: Ing. Fortunato Vitor Benavente. B. ANTECEDENTES: 1. El proyecto inicialmente fue viabilizado con código SNIP 105168 por el monto de S/. 5'722,034.00 soles, con el cual se firmó el Convenio N° 009-2010-FONIPREL con el Gobierno Regional de Apurímac, siendo el financierito de FONIPREL la suma de S/. 5'149,832.00 soles y como contrapartida el Gobierno Regional de Apurímac asigno la suma de S/. 572,203.00 soles. 2. En la elaboración del Expediente Técnico se incrementaron partidas que no estuvieron considerados inicialmente; y por la magnitud de la obra ya preexistente se detallaron los verdaderos metrados a eiecutar: por lo que el presupuesto alcanzo a la suma de S/.9'997,481.82 soles, habiéndose incrementado en un 74.72% con respeto al perfil viabilizado. Por este motivo el perfil anterior fue retirado la viabilidad respectiva; por lo que se reformulo el perfil primigenio, habiéndose aprobado un nuevo perfil verificado por la suma de S/. 9'997,482.00 soles. Al cambiar la Modalidad de ejecución de Administración Directa a Administración Dirigida se convocó a la Licitación Pública N° 007-2011, adjudicándose la ejecución de la obra al contratista Jorge Pompeyo Bellido Vílchez mediante Contrato Gerencial Regional N° 1769-2011-APURIMAC/GG. 3. Se ha realizado la ejecución en la Obra desde el inicio de carretera Km 0 (Yaca) y el Km 64 (Runahuañuscca), en las cuales ha participado la Supervisión; ya que se ha cumplido las siguientes metas: Obras preliminares al 100%, Movimiento de tierras al 100%, Pavimentación en 58,96 Kms al 100%, Construcción de alcantarillas (193 unds) al 100%, Construcción de Baden (1 und) al 100%, Construcción de puentes de C° A° (04 und), Construcción de pontones C° A° (02 und) al 100%, Conformación de cunetas en tierra en 78.900ml al 100%, Construcción de cuentas revestidas en 11,515 ml al 100%, Construcción de cunetas de coronación revestidas 175 ml al 100%, Construcción de muros a base de gaviones 404 ml al 100%, Señalización (global) al 100%, Mitigación de impacto Ambiental (global)(sin reposición de viviendas) al 100%, Flete Terrestre (global) al 100%, Capacitación (global) al 100%, Ejecución de plan de monitoreo arquitectónico al 100%, Partidas adicionales - vinculantes al 100%. Señalando que: Al hacer el análisis correspondiente de los trabajos realizados se ha culminado de acuerdo al Expediente Técnico aprobado con la Resolución Gerencial Regional Nº 026-2011-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 16 de setiembre del 2013. C. DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA: 1. También del mismo modo por el monto del nuevo presupuesto de la obra, se adjudicó la supervisión del proyecto, convocado mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 070-2011-GRA al Consorcio San Carlos, firmándose el Contrato Directoral Regional Nº 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF. 2. Con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 30 de enero del 2013 se resuelve en forma total el Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca -







Gobierno Regional

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac", por no cumplir el contratista consorcio San Carlos con las cláusulas del contrato, al no haber presencia física del personal de supervisión y la carencia de la programación GANTT. D. PRESUPUESTO CONTRATADO: El presupuesto contratado mediante la Adjudicación Directa Selectiva al consorcio San Carlos fue del monto de S/.174.420.00 soles a todo costo incluyendo al IGV. E. RESUMEN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

ESPECÍFICA DE GASTO	DETALLE	IMPORTE
26.81.43	Gasto por la Contratación del Servicio	S/. 73,502.32
	S/. 73,502.32	

El Ingeniero concluye y recomienda, indicando que: El proyecto a la fecha se encuentra operativo, con transito continuo y en forma optima; recomendando aprobar resolutivamente la Liquidación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión;

Que, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 05/06/2017 remitió el Informe N° 599-2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI y anexos (140 folios + 02 fólderes) a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a razón de haber levantado las observaciones advertidas y consecuentemente solicitando la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Final Técnica Financiera respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac";



Que, mediante Oficio N° 075-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 15/06/2017, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito información sobre si se ha sometido a conciliación y/o arbitraje, la resolución de Contrato con el Consorcio San Carlos, y/o si se ha implementado alguna acción legal; en consecuencia, el Procurador Público Regional, a través del Oficio N° 384-2017-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 21/06/2017, comunica que: (...) La procuraduría Regional no tiene ninguna Conciliación, Arbitraje y/o Acción Legal acerca del proyecto mencionado (...). Documentación que es derivada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 713-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 03/07/2017;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF, de fecha 09/12/2011, que establece en sus cláusulas: Cláusula Séptima: GARANTÍA, refiere que: El contratista solicito a la entidad, que como garantía de Fiel Cumplimiento se le retenga el 10% del monto contractual acogiéndose a la Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeñas Empresas – Ley 28015. Concordante con el Art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la entidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 155 del Reglamento retendrá dicho porcentaje. Cláusula Décimo quinta: MARCO LEGAL DEL CONTRATO, refiere que: Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, y demás normas concordantes;



Que, el Contratista solicito a la entidad, que como Garantía de Fiel cumplimiento se le retenga el 10% del monto contractual, acogiéndose a la Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeñas Empresas – Ley N° 28015, concordante con el Art. 39° de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que la entidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 155° de su Reglamento realizó la retención hasta por un monto de S/.15,981.02 soles el mismo que se encuentra retenido en la cuenta del Gobierno Regional de Apurímac; al respecto los Arts. Tercero y Cuarto de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2013-GR.-Apurimac/GG, resuelve: Sancionar al Contratista consorcio San Carlos ante el Organismo Supervisor de



Página 5 de 8







"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Gobierno Regional 7 3

las Contrataciones del Estado - OSCE; y ejecute la garantía de fiel cumplimiento, conforme establece el numeral 2 del Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así mismo dispone aplicar las penalidades al Contratista Consorcio San Carlos en la Liquidación correspondiente, cabe indicar que a la fecha el Contratista consorcio San Carlos no cumplió con la presentación de la liquidación correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138- 2012-EF (en adelante el Reglamento), en el artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra, establece: "(...) El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguiente. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo. Se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados, mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios gastos generales y utilidad del valor referencia, afectados por el factor de relación. No se procederá a la Liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";











Que, de la revisión del expediente de Liquidación Final Técnico - Financiero, Liquidación respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac"; elaborado conforme a sus funciones y atribuciones, por el Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; se verifica que: I. Liquidación Financiera: A). El expediente de Liquidación Financiera del Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF, respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac, fue realizado por el personal competente quien emite las siguientes apreciaciones financieras: La CPC. María Pilar Chumpisuca Carrión, conforme a sus facultades y atribuciones, señala que: Se realizó la revisión y verificación de la ejecución financiera de los pagos efectuados al CONSORCIO SAN CARLOS, según comprobantes de pago correspondiente al periodo 2012 tal como se muestra en los cuadros antes señalados, los mismos que ascienden a S/. 73,502.32 soles; Estableciendo como costo real la suma de S/. 73,502.32 soles, importe que deberá de contabilizarse en su integridad al gasto ejecutado por la modalidad de Contrata a fin de rebajar los saldos de la Cuenta 1505.03 Otros Gastos Diversos de Activos No Financieros, Correlativo de Meta Nº 0047-



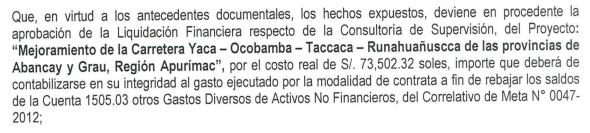


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Gobierno Regiona 273

2012. B). El expediente de Liquidación Financiera respecto de la Consultoría de Supervisión, del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccaca - Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac" - Administración Directa, fue realizado por el personal competente, los cuales emiten las siguientes apreciaciones técnicas-financieras: La CPC. María Pilar Chumpisuca Carrión, conforme a sus facultades y atribuciones, recomienda aprobar resolutivamente la liquidación financiera del Proyecto señalado, por el monto de S/. 419,890.98 soles, ejecutados durante los años 2009, 2010, 2012 al 2014, a efectos de rebajar los saldos de las sub cuentas señaladas, de la misma forma recomienda que, una vez aprobada la liquidación remitir una copia de la Resolución de Liquidación Financiera a la Sub Dirección de Contabilidad para la respectiva rebaja contable. II. Liquidación Técnica: 1. El Responsable de FONIPREL del GRAP, emitió pronunciamiento favorable respecto de la Liquidación al Contrato Directoral antes señalado, señalando que: El Gobierno Regional de Apurimac actualmente se encuentra inhabilitado para poder ser financiado por el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local FONIPREL - MEF, siendo urgente y necesario que la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, en coordinación con la Oficina de Asesoria Legal del Gobierno Regional de Apurímac. 2. El Ing. Waldo Ilich Salas Moscoso, emitió pronunciamiento técnico del proyecto antes señalado, recomendando aprobar resolutivamente la liquidación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión. 3. La Procuraduría Pública Regional, comunicó que el Consorcio San Carlos no tiene ninguna Conciliación, Arbitraje y/o acción legal acerca del Proyecto mencionado. 4. El presente Expediente de Liquidación, cuenta con la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria;







Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 048-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley Nº 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de Liquidación Técnico – Financiero Liquidación Financiera respecto de la Consultoría de Supervisión, del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca de las provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac", por el costo real de S/. 73,502.32 soles, ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la modalidad de contrata. Por tener la documentación técnica, financiera, administrativa y legal sustentatoria; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de la Oficina de Contabilidad realice las recomendaciones y las rebajas de los saldos de la cuenta que corresponda del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación final técnico y financiero del mencionado proyecto.





Gobierno Regional

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista Consorcio San Carlos, a los órganos técnicos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE, el cierre del expediente respectivo una vez que quede consentida la liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento, acciones y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC









CDGM/GG AHZB/DRAJ

